

# **La Selección de Jueces en Baja California: Una Mirada a las Elecciones y la Singularidad de los Nuevos Municipios**

## **Datos Generales:**

**Autora:** Vera Juárez Figueroa

**Grado Académico:** Maestra en Gestión y Finanzas Públicas

**Institución:** Instituto Estatal Electoral de Baja California

**Cargo:** Consejera Electoral del Consejo General

**Correo:** vera.juarez@ieebc.mx

## **I. Introducción**

A 30 años de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995; donde se dibujaron las acciones tendentes a lograr la igualdad de género; se tiene que las diferencias estructurales que enfrentan las mujeres siguen siendo al día de hoy uno de los desafíos más apremiantes en las sociedades actuales. (ONU-Mujeres, 2025)

Si bien el denominado modelo de democracia paritaria que tuvo sus orígenes en los últimos años de la década de los años 90 y cuyo objetivo principal fue y sigue siendo el dar un impulso al diseño institucional en donde el género no sea solo una categoría de diferencia social, sino que permee una cultura de igualdad y no discriminación en los espacios públicos y privados, apoyándose en la promoción de acciones que fomenten la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, y que pugnen por la eliminación de estereotipos y violencia por razón de género, a través de la implementación de medidas especiales de carácter temporal en favor de las mujeres y otros grupos en situación de atención prioritaria para acelerar la meta de la igualdad sustantiva. (Báez Carlos & García Méndez, 2023)

Sin embargo, en la vía de los hechos este modelo no ha sido suficiente, ya que a pesar de contar actualmente en México con un marco constitucional tanto federal como local, que mandata la incorporación paritaria de las mujeres en los espacios públicos y de elección popular, así como tener un andamiaje normativo que establece las bases para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia política de género, la incursión de las mujeres en la arena política ha resultado en la mayoría de los casos lastimosa y difícil por la resistencia y obstáculos a los que se enfrenta, debido al arraigo

del sistema patriarcal que impera desde el inicio de la organización social, haciendo mermar su participación y/o permanencia en lo público. (Gómez Cervantes, Plascencia Zarazúa, & Hernández López, 2024).

Esta condición incide directamente en los procesos electorales que por naturaleza son temas de alto interés público debido a su impacto en la designación de titulares de cargos de representación popular, en este contexto, el inédito proceso electoral para la selección de magistraturas y juezas del Poder Judicial en Baja California presentó características particularmente singulares, especialmente en lo relativo a la postulación y designación de candidaturas.

Tal es el caso que con la reforma constitucional federal y sus correspondientes alcances en las entidades federativas relativa a la elección de personas juzgadoras integrantes del Poder Judicial a través del voto ciudadano de manera libre, directa y secreta el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup> y 19 Organismos Públicos Locales Electorales<sup>2</sup> llevaron a cabo un Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025 para la elección de diversos cargos del Poder Judicial federal y local, donde por diseño de dicha reforma por primera vez la revisión de requisitos de elegibilidad e idoneidad no estaría a cargo de los organismos electorales, sino de los Comités Técnicos de Evaluación de cada uno de los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial) quienes tuvieron como función principal la emisión de convocatorias públicas, la evaluación y preselección a las personas candidatas a dichos cargos y elaboración de listados de las personas aspirantes mejor evaluadas para su posterior aprobación por el órgano correspondiente en cada poder y que desde luego tuvo un impacto sustantivo en la conformación de las listas de aspirantes remitidas al órgano electoral local.

Esta ponencia analiza la configuración de las postulaciones y los criterios adoptados para la designación de candidaturas, con especial énfasis en la participación de mujeres. Asimismo, se examina el diseño normativo de la reforma constitucional estatal que habilitó este proceso, así como las consideraciones asumidas por los Comités Técnicos de Evaluación de cada uno de los poderes del Estado para valorar la idoneidad de los perfiles propuestos.

---

<sup>1</sup> En adelante INE

<sup>2</sup> En adelante OPLEs

## II. De los cargos a elegir en el Poder Judicial de Baja California

El 31 de diciembre de 2024, se publicó el Decreto No. 36 por medio del cual se reformaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Baja California, en materia del Poder Judicial del Estado.

De tal forma que el 10 de enero de 2025 el Estado expidió la convocatoria pública general dirigida a los poderes del estado para integrar e instalar sus respectivos Comités de Evaluación<sup>3</sup> y que a través de ellos en los términos que marca la Constitución Política del Estado, convoquen a la ciudadanía a participar en la elección de las personas que ocuparan los cargos de Magistraturas numerarias y supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia<sup>4</sup> del Tribunal de Disciplina Judicial<sup>5</sup> así como a los cargos de Jueces y Juezas del Poder Judicial de la demarcación territorial de los partidos judiciales que correspondan y que para tal caso según el anexo de dicha convocatoria coinciden con la demarcación territorial de los siete municipios que conforman el Estado de Baja California.

La convocatoria indicó la totalidad de cargos a elegir en el Proceso Electoral Extraordinario 2025 del Poder Judicial del Estado de Baja California<sup>6</sup>

Es así que, los cargos a elegir por ámbito territorial electivo fueron a nivel estatal diecisiete (17) Magistraturas Numerarias del TSJ, una (1) Magistratura Supernumeraria del TSJ, tres (3) Magistraturas Numerarias del TDJ, una (1) Magistratura Supernumeraria del TDJ, y ciento cuarenta y ocho (148) personas juzgadoras distribuidas en los siete partidos judiciales del Estado de Baja California, en términos de la siguiente tabla:

---

<sup>3</sup> En adelante Comités

<sup>4</sup> En adelante TSJ

<sup>5</sup> En adelante TDJ

<sup>6</sup> En adelante PELE 2025

Tabla 1. Cargos a elegir por ámbito territorial electivo, competencia y materia PELE 2025

<b>CARGOS A ELEGIR EN EL PELE 2025</b>								
<b>Ámbito territorial electivo</b>								
Todos los partidos judiciales del Estado		Partido Judicial de Mexicali	Partido Judicial de Tijuana	Partido Judicial de San Felipe	Partido Judicial de Ensenada	Partido Judicial de Playas de Rosarito	Partido Judicial de Tecate	Partido Judicial de San Quintín
Tribunal Superior de Justicia	Tribunal de Disciplina Judicial							
Magistraturas por especialización y competencia		Personas Juzgadoras por materias y especialidades						
16 Numerarias de competencia Mixta	3 Numerarias	8 Civil	14 Civil	1 Civil	3 Civil	1 Civil	1 Civil	1 Civil
1 Numeraria especializada en Justicia para Adolescentes	1 Supernumeraria	3 Mercantil	2 Mercantil	-	1 Mercantil	-	-	-
3 Supernumerarias de competencia mixta	-	1 Hipotecaria	1 Hipotecaria	-	-	-	-	-
		6 Familiar	8 Familiar	-	2 Familiar	1 Familiar	1 Familiar	-
		3 Laboral	4 Laboral	-	1 Laboral	-	1 Laboral	1 Laboral
		28 Oralidad Penal	23 Oralidad Penal	1 Oralidad Penal	6 Oralidad Penal	3 Oralidad Penal	5 Oralidad Penal	1 Oralidad Penal
		1 Penal Tradicional	3 Penal Tradicional	-	1 Penal Tradicional	2 Oralidad Civil	-	-
		1 Justicia para Adolescentes	1 Justicia para Adolescentes	-	1 Justicia para Adolescentes	-	-	-
		2 Violencia Familiar contra las Mujeres	2 Violencia Familiar contra las Mujeres	-	1 Violencia Familiar contra las Mujeres	1 Oralidad Familiar	-	-
<b>Total de cargos a elegir</b>								
20	4	53	58	2	16	8	8	3
<b>Total general de Magistraturas</b>		<b>Total general de Personas Juzgadoras</b>						
24		148						

Fuente: Acuerdo IEEBC/CGE44/2025 del IEEBC

### III. Comités Técnicos de Evaluación

El artículo 60 de la Constitución Política de Baja California estableció que los Comités en el estado de Baja California se integrarían por tres personas reconocidas en la actividad jurídica y que debían contar con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como distinguirse por su honestidad, buena fama pública, competencia, y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica y que debían estar constituidos a más tardar el 15 de enero de 2025; y estableció como fecha límite el 20 del mismo mes para que publicaran las convocatorias dirigidas a la ciudadanía invitando a participar en el proceso de evaluación y selección de postulaciones durante el periodo del 21 al 30 de enero de 2025.

Por otra parte, en lo que interesa al caso, en los términos del citado artículo 60, los Comités fueron los responsables de evaluar a las personas aspirantes que hubieran concurrido a la convocatoria a efecto de comprobar que estas cumplieran con requisitos constitucionales y legales de elegibilidad a través del análisis de la documentación presentada integrando un listado a más tardar el 09 de febrero de 2025.

Los documentos para acreditar lo anterior según las disposiciones normativas consistieron en lo siguiente (Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California, 10 enero 2025):

- I. *Acta de nacimiento en copia certificada o, en su caso, documento que acredite la nacionalidad mexicana por nacimiento.*
- II. *Original o copia certificada por autoridad competente o fedatario público de la credencial para votar con fotografía vigente, expedida por el INE.*
- III. *Título o cédula profesional que acredite que la o el aspirante cuenta con licenciatura en derecho.*
- IV. *Certificado de estudios o de historial académico que acredite los promedios correspondientes establecidos en los requisitos constitucionales.*
- V. *Documentos u otros elementos de prueba que acrediten fehacientemente el ejercicio profesional de la actividad jurídica, de cuando menos tres años (o cinco según el cargo).*
- VI. *Constancia de residencia en el país de al menos un año (o dos según el cargo), que podrá acreditarse con el documento previsto en la fracción II anterior.*
- VII. *Carta bajo protesta de decir verdad de que se goza de buena reputación, que no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; ni condenado por robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro delito que lastime seriamente la buena fama en el concepto público; que no se encuentra suspendido de sus derechos civiles y políticos en términos del artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que no ha ocupado cargo de elección popular, ni cargo de dirigencia de algún partido político, y tampoco ha sido fiscal, persona titular de una secretaría o su equivalente de una dependencia o entidad de la administración pública*

*federal, estatal o municipal ni Consejero de la Judicatura no jurisdiccional, durante el año previo al día de la publicación de la presente convocatoria.*

- VIII. *Ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación.*
- IX. *Cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.*
- X. *Constancia de no inhabilitación para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

Adicionalmente, se estableció que los Comités podrían trabajar en coordinación para establecer  ***criterios y metodologías de evaluación y selecciones adecuadas***  a fin de identificar a las personas con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo, así como de postulación común de candidaturas<sup>7</sup> integrando los listados de personas aspirantes mejor evaluadas a más tardar del 24 de febrero de 2025 conforme a lo siguiente:

- De hasta tres personas tratándose de aspirantes a Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal Superior de Justicia y de hasta tres personas en el caso de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado y,
- De hasta tres personas tratándose de aspirantes a Magistraturas Numerarias y Supernumerarias del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial del Estado (Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 2025).

No se omite mencionar que la misma reforma Constitucional dejó establecido que los Comités una vez integrados los listados de las personas mejor evaluadas, y que de resultar necesario, podían depurarlos mediante insaculación pública para ajustarlos en **materia de paridad de genero** al número de postulaciones que corresponda para cada cargo y remitirlos al poder que corresponde (El Poder Ejecutivo, por conducto de la Gobernadora del Estado, el Poder Legislativo por conducto del pleno, mediante la votación de las dos terceras partes de los integrantes presentes del Congreso del Estado y para el Poder Judicial, mediante la votación de la mayoría simple de las Magistraturas del Pleno del TSJ) para su aprobación a más tardar el 25 de febrero de 2025.

Finalmente, se determinó que el congreso local recibiría las postulaciones y remitiría los listados aprobados de cada poder del estado a la autoridad administrativa electoral competente a mas tardar el 12 de febrero<sup>8</sup> del año de la elección que corresponda, a efecto

---

<sup>77</sup> El artículo 60 fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California estableció que las personas candidatas podrían ser postuladas simultáneamente por uno o varios de los Poderes, siempre que aspiren al mismo cargo en la elección correspondiente. En este supuesto el Congreso del Estado debería integrar además en un listado adicional las candidaturas comunes postuladas en esos términos, debiendo señalar en cada caso, los poderes y el cargo por el que los postulan.

<sup>8</sup> Aunque el artículo 60 fracción VI establece como plazo el 12 de febrero del año de la elección para remitir al OPLE de BC los listados de las personas candidatas, el artículo QUINTO transitorio del decreto de reforma en materia del Poder Judicial, en la fracción III se

de que organice el proceso electivo.

#### IV. Principio de paridad de género

Para el estudio del tema, es necesario reconocer los importantes avances en materia de paridad política e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en México, y que tienen su origen por supuesto con el derecho al sufragio universal en 1953 y que a partir de entonces, las mujeres adquirieron el derecho de acudir a las urnas y emitir su voto en elecciones federales, estatales y municipales, obtuvieron también el derecho a postular candidaturas a cargos de elección popular en los tres niveles de gobierno. (Cano, 2020)

En 1974 se logró una reforma sencilla pero contundente al modificar la redacción del artículo 4 de la Constitución, el cual señaló que: “el varón y la mujer son iguales ante la ley”.

Posteriormente una vez conquistado el derecho a votar y a ser votadas, y por un lapso de tiempo que comprende un poco más de cuarenta años, los porcentajes de participación política de las mujeres constituyen la evidencia empírica que afirman que su presencia en la arena política fue meramente simbólica y no representativa como se esperaba, todo eso a pesar que el Estado Mexicano celebró importantes convenios internacionales en materia de protección de los derechos políticos de las mujeres tales como la *Convención interamericana sobre la concesión de los derechos civiles a la mujer*, y la *Convención sobre derechos políticos de la mujer*, aunque los compromisos implícitos no se reflejaron en el ejercicio de cargos de elección popular para las mujeres; distintos grupos feministas, frentes redes y organizaciones no gubernamentales, demandaron por otras vías la necesidad de incrementar la participación femenina en cargos de elección popular, lo que llevó a que la atención se centrara en los métodos de selección de candidaturas aplicadas al interior de los partidos políticos, identificando esto, como uno de los principales obstáculos para que las mujeres fueran postuladas y pudieran resultar electas. Como resultado se consideró necesario elevar el estándar de protección y la vía que se consideró idónea fue la adopción del mecanismo de cuotas de género, implementada a través de la

---

dispuso de fecha diversa, estableciendo que el Congreso del Estado deberá remitir los listados definitivos de postulaciones, a más tardar el día 03 de marzo del año 2025; que finalmente fue la fecha en la que remitieron la información.

reforma al COFIPE<sup>9</sup> de 1993, donde se recomendó a los partidos políticos la promoción de un mayor número de mujeres en los procesos electorales, pero sin carácter de obligatoriedad ni sanciones por incumplimiento, sino hasta 2008 y 2011 que se estableció la cuota de 60/40 para postulación de candidaturas a diputaciones y senadores por MR<sup>10</sup> y RP<sup>11</sup>, e incluyó sanciones por incumplimiento. (Hevia Rocha, Alanis Figueroa, & Peña Molina, 2019)

Adicionalmente, hay que destacar que, si bien la reforma constitucional que elevó a la paridad política como principio constitucional del 2014, no fue sino hasta 2019 que se estableció con carácter de obligatorio en la representación política en todos los cargos de elección popular, en los poderes legislativos, ejecutivos y judiciales tanto federales como estatales, así como en la integración de los organismos autónomos. (Hernández García, 2022)

En este sentido, la implementación y el impacto de dichas reformas se han realizado de manera progresiva, siendo el primer proceso electoral del 2020-2021, donde se obligó a los partidos políticos a registrar candidaturas mujeres en al menos la mitad de las gubernaturas que se disputaban en ese proceso, y el INE emitió lineamientos para garantizar el principio de paridad en las postulaciones y asignaciones de cargos de elección popular así como lineamientos para el financiamiento público para el liderazgo político de las mujeres.

En consecuencia, en el estado de Baja California para el Proceso Electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia SUP-RAP-116/2020 y acumulados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial<sup>12</sup> que determinó que de las quince entidades federativas que renovarían gubernaturas en dicho proceso electoral, los partidos políticos deberían postular 7 mujeres para las candidaturas de gubernaturas. Fue así que Baja California contó con la postulación de 3 mujeres frente a 4 hombres, aunque cabe destacar que 2 de las mujeres postuladas fueron coaliciones integradas por partidos políticos de importantes fuerzas políticas, lo que dio como resultado que, por primera vez en la historia de Baja California, resultara electa una mujer para gobernar el estado por el periodo

---

<sup>9</sup> Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

<sup>10</sup> Principio de Mayoría Relativa

<sup>11</sup> Principio de Representación Proporcional

<sup>12</sup> En adelante TEPJF

electivo de 2021-2027. (Trejo Pérez, Rosales Ochoa, & Domínguez Arévalo, 2021)

Como contexto, Baja California es un estado joven que apenas alcanza 73 años desde su fundación el 16 de enero de 1952, con una población aproximada de 3,769,020 habitantes según el último censo de población y vivienda 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Y en materia de integración del poder legislativo en Baja California, actualmente la XXV Legislatura electa por el periodo 2024-2027, conformada por 25 escaños, se encuentra integrada por 16 diputaciones ocupadas por mujeres y 9 escaños para hombres, lo que representa el 64 y 36% respectivamente. En ese sentido, es importante observar la integración que ha tenido el Congreso del estado en su composición a través del tiempo para identificar y analizar como la ocupación de los cargos de representación popular de las mujeres en el congreso ha ido en aumento en las últimas legislaturas después que el OPLE de Baja California implementara medidas afirmativas para garantizar el principio constitucional de paridad, tanto en la postulación de candidaturas como en la asignación de escaños.

**Tabla 2: Integración histórica del Congreso del Estado de Baja California.**

<b>Integración histórica del Congreso del Estado de Baja California</b>						
<b>Legislatura</b>	<b>Periodo</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>	<b>Total</b>	<b>% Mujeres</b>	<b>% hombres</b>
XV	1995-1998 <sup>13</sup>	2	24	26	7.69	92.31
XVI	1998-2001	1	24	25	4.00	96.00
XVII	2001-2004	4	21	25	16.00	84.00
XVIII	2004-2007	2	23	25	8.00	92.00
XIX	2007-2010	5	20	25	20.00	80.00
XX	2010-2013	7	18	25	28.00	72.00
XXI	2013-2016	9	16	25	36.00	64.00
XXII	2016-2019	9	16	25	36.00	64.00
XXIII	2019-2021	12	13	25	48.00	52.00
XXIV	2021-2024	14	11	25	56.00	44.00
XXV	2024-2027	16	9	25	64.00	36.00

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación IEEBC

Por otra parte, en lo que respecta a la integración de los ayuntamientos en Baja California, la tabla 3 y 3A muestran el histórico de su composición, en donde se observa que actualmente los 7 municipios que gobiernan en el periodo electivo 2024-2025, cuentan con una integración de cabildos paritaria y más aún 4 de ellos son gobernados por mujeres presidentas municipales, lo que corresponde al 57% de ayuntamientos en el estado

<sup>13</sup> El 15 de diciembre de 1994 se publicó el decreto del Congreso del Estado de Baja California, por el que se crea el Instituto Estatal Electoral de Baja California, por lo que en 1995 fue la primera elección organizada, y es la estadística disponible.

gobernados por mujeres en relación al 43% gobernado por hombres.

1. Mexicali: Mujer presidenta
2. Tijuana: Hombre presidente
3. Ensenada: Mujer presidenta
4. Playas de Rosarito: Mujer presidenta
5. Tecate: Hombre presidente
6. San Quintín: Mujer presidenta
7. San Felipe: Hombre presidente

**Tabla 3: Integración histórica de los ayuntamientos del Estado de Baja California.**

Integración histórica de los ayuntamientos de Baja California de 1995 a 2024										
Periodo	Mexicali		Tijuana		Ensenada		Tecate		Rosarito	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
1995-1998	4	13	4	13	3	12	2	10		
1998-2001	4	13	2	15	4	11	2	10	2	10
2001-2004	4	13	2	14	2	14	2	10	0	12
2004-2007	4	13	3	14	4	11	1	11	3	9
2007-2010	4	13	4	13	3	12	6	6	4	8
2010-2013	8	9	6	11	3	12	4	8	2	10
2013-2016	5	12	5	12	7	8	6	6	4	8
2016-2019	8	9	7	10	4	11	8	4	5	7
2019-2021	8	9	8	9	8	7	6	6	8	4
2021-2024	8	9	8	9	9	6	6	6	8	4
2024-2027	9	8	8	9	8	7	7	5	8	4

Fuente: Elaboración propia, Unidad de Igualdad Sustantiva y No Discriminación

Cabe mencionar que los municipios de San Quintín y San Felipe son los más recientes con fechas de creación en 2020 y 2021 respectivamente, y que tuvieron su primera elección de cabildos en el proceso local ordinario 2023-2024, teniendo como resultado la integración de cabildos paritarios, así como una primera mujer presidenta municipal en el municipio de San Quintín.

**Tabla 3A: Integración histórica de los ayuntamientos de nueva creación del Estado de Baja California.**

Integración de los Ayuntamientos de nueva creación				
Periodo	San Quintín		San Felipe	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
2024-2027	6	6	9	3

## V. Marco Normativo de la Paridad en la Elección Extraordinaria del Poder Judicial en Baja California

A la luz de la multicitada publicación de la reforma Constitucional en materia del Poder

Judicial del 31 de diciembre de 2024 en Baja California, finalmente se estableció en el artículo 57 último párrafo que para la conformación de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial debe observarse el principio de paridad de género<sup>14</sup> en congruencia con la reforma del 2019 de paridad en todo.

Cabe mencionar que ante la tardía publicación de la reforma constitucional el Congreso del Estado no emitió disposiciones legislativas aplicables al ámbito local para para la organización del PELE 2025.

De tal suerte que las disposiciones normativas relativas a la postulación de personas candidatas al PELE 2025, se limitaron a la redacción del artículo 60 fracción IV inciso d) que estableció que una vez integrados los listados de las personas aspirantes mejor evaluadas por cargo<sup>15</sup> y de resultar necesario, depuraran dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo en materia de **paridad de género** al número de postulaciones que corresponda para cada cargo.

Y que de acuerdo a la información pública que obra en las páginas del Instituto Electoral de Baja California, los Comités no realizaron el procedimiento, o al menos no lo informaron a la autoridad electoral.

Ahora bien, en fecha 7 de marzo de 2025 el Congreso de Estado remitió al Instituto Electoral los listados de personas candidatas de cada uno de lo Poderes del Estado, incluidas las postulaciones comunes, así como el listado de las personas con nombramiento vigente y que se encontraban en funciones; para el 11 de abril de 2025, el Instituto Electoral publicó en el Periódico Oficial, el listado final de las Candidaturas postuladas para la elección de personas juzgadoras como se muestra en la siguiente tabla.

**Tabla No. 4, Postulaciones por cargo para el PELE 2025**

Integración de Postulaciones				
Tipo de Elección	Cargos a Elegir		Personas Postuladas	
	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres
<b>MAGISTRATURAS</b>				
<b>TSJ</b>	10	10	12	11
<b>TDJ</b>	3	1	4	2

<sup>14</sup> Decreto No.36 Reforma Judicial Estado de Baja California

<sup>15</sup> La fracción IV inciso c) del artículo 60 de la reforma Constitucional, estableció que sería de hasta 3 personas por cada cargo.

<b>JUECES Y JUEZAS POR PARTIDO JUDICIAL</b>				
MEXICALI	27	26	44	42
TIJUANA	29	29	38	41
PLAYAS DE ROSARITO	4	4	4	5
TECATE	4	4	4	7
ENSENADA	8	8	9	11
SAN FELIPE	1	1	0	2
SAN QUINTÍN	2	1	0	3
<b>SUMAS</b>	<b>88</b>	<b>84</b>	<b>115</b>	<b>114</b>

Fuente: Acuerdos de revisión de paridad para el PELE 2025 del CG

Como se puede observar en la tabla no. 4, para los cargos de Juezas y Jueces de los Partidos Judiciales de San Felipe y San Quintín no se observan mujeres postuladas; a pesar que el Decreto No. 36 en el artículo Quinto Transitorio fracción IV, inciso e), dispone que en la postulación, elección y asignación de los cargos del Poder Judicial se garantizará la paridad de género, conforme a lo siguiente:

*e) Pare la elección de juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, las y los votantes contarán con el mismo número de votos que cargos a elegir por cada partido judicial o demarcación geográfica, de los cuales podrán emitir hasta la mitad de votos para mujeres y hasta la mitad para hombres, salvo que se trate de un número impar de cargos en cuyo caso podrán emitir un voto adicional para mujeres.*

Es así que el Consejo General del Instituto Electoral a través del acuerdo IEEBC/CG68/2025 por el que autorizó la impresión de boletas electorales con la identificación de los nombres de las candidaturas definitivas para el PELE 2025, estableció que:

*Para el caso de los partidos Judiciales de San Felipe y San Quintín las postulaciones realizadas no garantizaran en la etapa de resultados, la integración paritaria del órgano jurisdiccional, conforme a las exigencias constitucionales; y agrego que esto obedece a las circunstancias fácticas referidas por los Comités evaluadores del los Poderes del Estado, actos vinculados a la etapa de la convocatoria y registro de postulaciones en los que, conforme al nuevo modelo constitucional de elecciones judiciales, este Consejo General no ejerce competencia.*

Dicho acuerdo agrega documentos remitidos por los Comités de los Poderes del Estado a al Congreso del Estado a través de los cuales informan que para el caso de San Felipe y San Quintín, los Comités de los tres poderes solo recibieron postulaciones del género masculino, con excepción del Comité de Evaluación del Poder Judicial que refirió que para el caso de San Quintín (únicamente) las personas de género femenino que se presentaron y postularon para los cargos de San Quintín no resultaron idóneas, conforme a los criterios adoptados por el Comité. Por lo que les fue material y fácticamente imposible a dichos Comités postular personas del género femenino a dichos cargos.

De lo anterior se desprende la interrogante de ¿El Órgano Electoral Local debió haber intervenido y no aceptar los litados remitidos por el Congreso del Estado para dichos partidos judiciales (San Felipe y San Quintín) por no garantizar la asignación de cargos para mujeres en los términos del mandato constitucional?

En primer lugar, llama la atención que las mujeres de los municipios de San Felipe y San Quintín no se hubieran presentado a participar en la elección, esto es relevante porque recordemos que al ser ciudadano o ciudadana se pertenece a una comunidad política, e implica tener un estatus legal, es decir, contar con un conjunto de derechos y obligaciones entre el estado y sus miembros. Sin embargo, esta condición “Per se” no es suficiente para que las personas se sientan parte de una comunidad política, la ciudadanía no garantiza que todas las personas ejerzan realmente sus derechos y obligaciones y participen de manera efectiva en la vida democrática. Puede ser que, debido a desventajas sociales, económicas y culturales, algunos sectores de la población se encuentren en la práctica marginados, como es el caso desafortunadamente de un gran número de mujeres en nuestro estado, y es evidente que la calidad de la democracia y la ciudadanía será insuficiente mientras no exista la igualdad política plena entre hombres y mujeres. (Serret, 2020)

En segundo lugar, cabe analizar que para el caso de San Quintín el Comité del Poder Judicial, no detalló cuantas mujeres se registraron para participar en las elecciones los cargos de Juezas y tampoco informa con claridad cuáles fueron los criterios adoptados por las que las mujeres no resultaron idóneas.

Como ya se planteó anteriormente en el documento, tradicionalmente, los órganos electorales han sido responsables de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad e idoneidad en las candidaturas a cargos de elección popular. Sin embargo, para la integración de candidaturas para el Poder Judicial Federal y local se apartaron de la lógica electoral convencional al dejar esta facultad a los Comités Técnicos de Evaluación de cada uno de los Poderes.

Para Baja California a través del artículo Quinto Transitorio, fracción III, del Decreto de reforma, se determinó que la autoridad administrativa electoral del estado podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo y vigilancia del PELE 2025, así como, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales que resulten aplicables al proceso electoral, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

De lo anterior se desprende que el Instituto Estatal Electoral no tiene facultades para valorar la idoneidad de las personas candidatas, puesto que esto le corresponde exclusivamente a los Comités de evaluación de los distintos poderes del Estado; y para el caso de los requisitos de elegibilidad, la sala superior ha sostenido que existen dos momentos en que se puede cuestionar la elegibilidad de una persona. La primera al momento del registro de la candidatura y, la segunda, al momento de la calificación de la elección<sup>16</sup>, por lo que por analogía en el caso de la elección judicial, resulta válido afirmar que estos dos momentos de verificación de dichos requisitos se dan de la siguiente manera:

-Primer momento: en la etapa de postulación de candidaturas ante los Comités de Evaluación

-Segundo momento: en la etapa de asignación y/o calificación y declaración de validez (Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 2025)

De tal manera que el Consejo General del Instituto Electoral por conducto de la oficialía electoral, en fechas 09 y 10 de junio procedieron a revisar in situ<sup>17</sup> expedientes de las

---

<sup>16</sup> Criterio sostenido en las jurisprudencias 11/97 de rubro “Elegibilidad de Candidatos Oportunidad para su Análisis e Impugnación”

<sup>17</sup> In situ. Loc. Lat. Que significa “en el sitio, sobre el terreno”. Real Academia Española.

personas candidatas que obtuvieron la mayoría de la votación, a efecto de verificar en un segundo momento los requisitos de elegibilidad contemplados en el artículo 61 de la Constitución Local; teniéndose por cumplidos. (IEEBC/CG99/2025, 2025)

Con base en estas consideraciones, se coligue que el Instituto Estatal Electoral Local no tiene facultades para verificar cuestiones relativas a la idoneidad de las candidaturas y, si bien, debe revisar los requisitos de elegibilidad al momento de declarar la validez de la elección, esto no debe traducirse a que tenga el deber de implementar mecanismos para rechazar los listados de personas candidatas que previamente le fueron remitidos por el Congreso del Estado como órgano competente facultado a través de la reforma constitucional, aunque no cumplan con el principio de paridad, toda vez que esta responsabilidad le corresponde a los Comités de Evaluación.

## **VI. Conclusión**

El proceso de selección de jueces y juezas en Baja California revela importantes avances en la participación interinstitucional, pero también pone de manifiesto deficiencias estructurales en la aplicación de los principios de paridad y equidad. La exclusión de mujeres en las candidaturas judiciales de San Felipe y San Quintín constituye una omisión que contradice los principios rectores de la reforma constitucional local y la normativa nacional e internacional en materia de derechos humanos y género.

El análisis cobra aún mayor relevancia si se considera que este fue apenas el segundo proceso electoral celebrado en los nuevos municipios de San Felipe y San Quintín, de los siete que integran el estado. A diferencia de otros cargos de elección popular —como los correspondientes a los poderes Ejecutivo y Legislativo—, no se abrió la posibilidad de postulación de mujeres en las candidaturas judiciales de estos municipios.

Esta exclusión tuvo efectos directos en el diseño de la boleta electoral para la elección de jueces y juezas en estas demarcaciones. Al no incluir postulaciones mujeres, se vulneró el principio constitucional de paridad en todo, lo que plantea cuestionamientos sustantivos sobre cuál fue el marco de actuación de la autoridad electoral local.

Este caso subraya la necesidad de fortalecer los marcos regulatorios y operativos que rigen los procesos de designación judicial, asegurando la incorporación efectiva del principio de paridad sustantiva en todas las etapas del proceso. Asimismo, es indispensable que las autoridades responsables —incluyendo los Comités Técnicos y los órganos electorales— asuman un compromiso claro y activo con la promoción de la igualdad de género, más allá del cumplimiento formal de requisitos legales.

De cara a futuros procesos, especialmente en municipios de reciente creación, será fundamental implementar medidas afirmativas, garantizar transparencia en la evaluación de perfiles, y diseñar mecanismos institucionales que permitan subsanar brechas estructurales de representación, para así construir un Poder Judicial verdaderamente representativo y paritario.

## VII. Bibliografía

- Báez Carlos, A., & García Méndez, E. (2023). *Democracia Paritaria: avances y desafíos en la representación de las mujeres*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Cano, G. (2020). *Democracia y género. Historia del debate público en torno al sufragio femenino en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Congreso del Estado Libre y Soberano de Baja California. (10 enero 2025). *Convocatoria General a los Poderes del Estado de Baja California*. Mexicali, BC: Periodico Oficial del Estado de Baja California.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California. (2025). *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California*. Mexicali, BC: Periodico Oficial del Estado de BC.
- Gómez Cervantes, R. M., Plascencia Zarazúa, J. E., & Hernández López, N. (2024). *Participación política de la mujer: sus desafíos en las democracias del siglo XXI*. Ciudad de México: Tirant humanidades.
- Hernández García, M. A. (2022). *La paridad, una relación aún por construir en los congresos locales en México*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Hevia Rocha, T., Alanis Figueroa, M. d., & Peña Molina, B. O. (2019). *Impacto de las Medidas Afirmativas de Género y de Personas Indígenas en el Registro de Candidaturas*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- IEEBC/CG99/2025. (2025). *Acuerdo del Consejo General relativo al computo estatal de la elección de juezas y jueces de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Baja California, correspondiente al partido judicial de San Felipe*. Mexicali, BC: IEEBC.
- Oliver, M. D. (2017). *Democracia y gobiernos municipales en México: de la política a las políticas*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- ONU-Mujeres. (2025). *Los derechos de las mujeres 30 años después de Beijing*. Nueva York, USA: ONU-Mujeres.
- Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2025). *SUP-JDC-1950/2025*. Ciudad de México: TEPJF.
- Serret, E. (2020). *Género y democracia*. Ciudad de México: Instituto Nacional Electoral.
- Trejo Pérez, M. d., Rosales Ochoa, N. F., & Domínguez Arévalo, R. d. (2021). *Principio de Paridad Total: En la postulación de candidaturas a la gubernatura en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021*. Chihuahua: Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.